

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Adjudicación Judicial de Apoyos/Rad. 2022-00224-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención al escrito subsanación de demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y los indicados en el capítulo V de la ley 1996, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Subsanada en término y debida forma, admítase la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo promovida por NELLY PASCUAS CASTRO en favor de la persona en presunta condición de discapacidad legal HERNANDO RINCÓN BRISNEDA.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 396 del Código General del Proceso, con la modificación introducida por el artículo 38 de la ley 1996.

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervenga en el mismo, como garante de los derechos de HERNANDO RINCÓN BRISNEDA conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 1996.

CUARTO: Notificar la existencia del presente asunto, a todos los familiares de HERNANDO RINCÓN BRISNEDA, con el fin de que dentro del término de diez (10) días manifiesten su voluntad o nieguen la misma. *Actuación a cargo del extremo interesado en esta acción, quien acreditará el cumplimiento a este Despacho.*

QUINTO: Ordenar la visita domiciliaria a HERNANDO RINCÓN BRISNEDA sobre la cual se está solicitando el Apoyo Judicial, con el fin de determinar la garantía de sus derechos, las condiciones de tenencia y cuidado de la misma, la necesidad y tipo de apoyo solicitado, y quién podría brindarlo. *De lo anterior, la empleada se deberá presentar un informe técnico al despacho, y habrá de correrse el respectivo traslado a las partes, a más tardar diez (10) días antes de la fecha en que se agende la realización de la audiencia en la que se definirá de fondo el presente asunto.*

SEXTO: Tomando en consideración la solicitud de adjudicación de apoyo para la señora HERNANDO RINCÓN BRISNEDA y de conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se requiere a la Defensoría de Pueblo para que en el improrrogable término de diez (10) días, presente a este despacho un informe de valoración de apoyos del mencionado señor.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SÉPTIMO: Se exhorta a la parte actora cumplir con lo dispuesto en el literal “e” del auto del 12 de julio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 105 Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
se notificó a las partes la providencia que antecede.  
(Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria